ACTA DE INICIO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**DÍA:**	24	**MES:**	Octubre	**AÑO:**	2025
CONTRATO Nº:	382 del 24 de Octubre de 2025					
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATEGICAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO EN JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, SUCRE".					
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"					
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURACION PALMITO					
SUPERVISOR:	JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO Subdirector de Asuntos Marinos Y Costeros – CARSUCRE					
VALOR DEL CONTRATO:	$532.726.400,74 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS MCTE)					
PLAZO DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES					
FECHA DE INICIO:	15 – 12 – 2025					
FECHA DE TERMINACIÓN:	14 – 12 – 2026					
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	15 – 12 – 2025					

A los Quince (15) días del mes de Diciembre de 2025, se reunieron en la sede de CARSUCRE (Municipio de Sincelejo), **JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO**, Supervisor designado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" y **JORGE LUIS SUAREZ MEDINA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.103.104.100 expedida en Corozal - Sucre, en su calidad de representante legal de CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURACION PALMITO, identificado con el Nit 902.001.922-2, contratista, con el fin de dar INICIO al objeto del contrato en mención.

Que de acuerdo al CONTRATO No. 382 – 2025, de acuerdo con la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es de **DOCE (12) MESES,** contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El termino de vigencia será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar de acuerdo con la **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL.** Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS MCTE ($532.726.400,74)** que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato será pagadero con un desembolso equivalente al 50% en calidad de anticipo y el 50% restante de acuerdo con las actas de avances y/o acta final, previo visto bueno del supervisor. Nota 1. EL Contratista deberá presentar en la dependencia competente de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE** las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas parciales y final debidamente aprobadas por el supervisor. En caso de mora en el pago, CARSUCRE reconocerá al Contratista un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente sobre el valor histórico actualizado siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). En el evento que el Supervisor, por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que el interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su Propuesta incluidos en el Valor del Contrato, podrá solicitar a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante, o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las acciones contractuales a que hubiere lugar y de la facultad de hacer efectiva la

garantía de cumplimiento del Contrato. La iniciación del Contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se encuentran supeditadas en ningún caso a ningún pago anticipado. **PARÁGRAFO 1:** La forma de pago se ejecutará previa verificación y aprobación de los requisitos de la cuenta de cobro mediante el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que la Fecha Efectiva de Terminación ocurra en forma anticipada, por causas no imputables al consultor, se pagará proporcionalmente a éste hasta el día en que ocurra la Fecha Efectiva de Terminación. No habrá lugar a otro tipo de pago por ningún otro concepto. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a los descuentos de Ley y no serán reajustados por ningún concepto. **PARÁGRAFO 4:** Los pagos establecidos en esta Cláusula cubren todos los honorarios y costos del consultor para la total ejecución de sus labores. En consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado. El contratista además debe acreditar el pago de aportes parafiscales (PILA) en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002, durante la duración del contrato. Los pagos mencionados se realizarán con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 505 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (SGR 925), expedido por el Jefe de Presupuesto de CARSUCRE.

Que el Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO, acorde al CONTRATO No. 382 – 2025, el contratista se compromete a otorgar por su cuenta garantía única para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, según la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, una garantía, la cual podrá consistir en (i) un Contrato de seguro contenido en una póliza una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: , (ii) la constitución de un patrimonio autónomo o (iii) una garantía bancaria, en los siguientes términos: Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en Decreto No. 1082 de 2015 y amparar: **1) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, Por una suma equivalente al 100% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato. **2) El cumplimiento general del contrato**, Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y por 6 meses más. **3) Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo. **4) Responsabilidad civil extracontractual:** Por una suma equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato. **5) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** por una suma equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y por 3 años más.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la entidad cobrara multas derivadas y sucesivas equivalentes al uno por mil por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total no exceda el 10% del valor del presupuesto oficial, cantidad que se imputara a los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, dándose en trámite establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que las partes declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los apartes correspondientes a la CONTRATO No. 382 – 2025, acordando formalizar con la firma de la presente el inicio de las actividades propia del cumplimiento del objeto contractual que se deriva del mismo.

CARSUCRE:

JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO
Supervisor

EL CONTRATISTA:

JORGE LUIS SUAREZ MEDINA
Rep. Legal CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURACION PALMITO
Contratista